



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN PRIMERA-
Carrera 57 No. 43-91 Piso 4º

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Expediente No.: 11001-33-34-006-2020-00209-00

Accionante: Luz Miriam Casas Vargas

**Accionado: Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –
Fiduciaria La Previsora S.A. y Secretaría de Educación de
Bogotá D.C.**

Acción: Tutela – Incidente de Desacato

Auto por medio del cual se abre incidente

Solicita la accionante iniciar el trámite de incidente de desacato, en razón al incumplimiento por parte de las entidades accionadas a la orden impartida en el fallo de tutela proferido el 11 de septiembre de 2020, para tal efecto:

SE DISPONE:

1.- ABRIR incidente de desacato en contra de la Directora de Prestaciones Sociales de la Fiduprevisora S.A. y la Secretaria de Educación del Distrito Capital de Bogotá, funcionarias encargadas de dar cumplimiento a las órdenes judiciales relacionadas con el trámite de la pensión de jubilación de la accionante impartidas en el fallo de tutela, que en su parte resolutive dispuso:

“PRIMERO: AMPÁRASE el derecho fundamental de petición de la señora **Luz Miriam Casas Vargas** identificada con cédula de ciudadanía N° 51.724.357 de Bogotá, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDÉNASE a la Directora de Prestaciones Sociales de la Fiduprevisora S.A., que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia proceda a impartir aprobación o improbación al proyecto de acto administrativo que le fue remitido con radicado S-2019-89852 correspondiente a la prestación 2019-PENS-774534, el día 10 de junio de 2020, y en el mismo lapso digitalice y remita a la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., a través de la plataforma pertinente, la decisión adoptada.

TERCERO. ORDÉNASE a la Secretaria de Educación del Distrito Capital de

Bogotá que una vez haya recibido el expediente prestacional por parte de la Fiduprevisora S.A. con la decisión sobre aprobación o improbación, en el término de dos (2) días deberá emitir y notificar en debida forma el acto administrativo que resuelva la solicitud de pensión de jubilación de la señora Luz Miriam Casas Vagas, radicada el 12 de julio de 2019.”

2.- De esta providencia **notifíquese personalmente** mediante correo electrónico a la **Directora de Prestaciones Sociales de la Fiduprevisora S.A.** y la **Secretaria de Educación del Distrito Capital de Bogotá.**

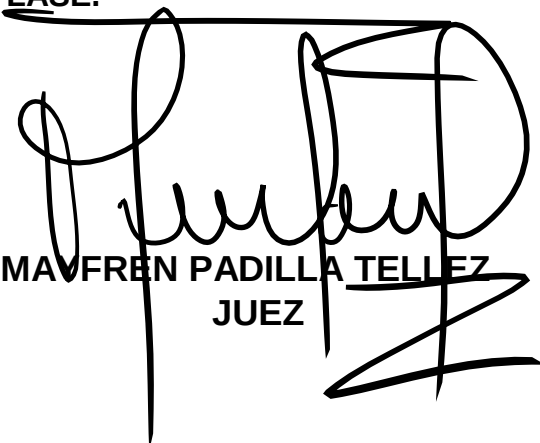
3.- Córrase traslado de esta decisión a las funcionarias por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que ejerzan su derecho de defensa y aporten o soliciten las pruebas que consideren necesarias.

4.- En aras de establecer el cumplimiento de la orden impartida por este Despacho, se considera pertinente decretar como prueba dentro de las presentes diligencias, que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, la **Fiduciaria La Previsora S.A.** y la **Secretaría de Educación de Bogotá D.C.** alleguen la documental pertinente donde se acredite el cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela del 11 de septiembre de 2020.

5.- Se requiere a la Directora de Prestaciones Sociales de la Fiduprevisora S.A. y a la Secretaria de Educación del Distrito Capital de Bogotá, o a quienes hagan sus veces, para que den cumplimiento **inmediato** a lo ordenado en el fallo de tutela del 11 de septiembre de 2020, proferido por este Despacho dentro de la acción de tutela de la referencia.

6.- Una vez cumplido el término otorgado, ingrésese el expediente al Despacho para resolver sobre la viabilidad o no de imponer sanción a las funcionarias renuentes a cumplir la orden impartida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


MAYRA PADILLA TELLEZ
JUEZ

Firmado Por:

**MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf5ce5d8deb9547dd6f54f81d750a428c8d496394c15a340faf49d3aeb29c32**
Documento generado en 27/10/2020 09:45:05 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**